

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el trámite de notificación aportado por la demandante, advierte el Despacho que no allega constancia de entrega o acuse de recibo del mensaje de datos remitido a la demandada el 7 de febrero de 2024, lo que impide contabilizar el término descrito en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por tanto, no es viable tener por notificada a la demandada.

Empero, esta falencia se supera con el memorial de contestación de la demanda presentado por la demandada con aportado especial, por tanto, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado especial de la demandada al Abogado **JOSÉ GENARO GARCÍA MURILLO**, conforme al mandato otorgado.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por **notificado por conducta concluyente a la demandada KIARA ROCÍO ARAQUE VILLAMIZAR**, del auto admisorio de la demanda proferido el 5 de febrero de 2024, y de la actuación que se ha surtido hasta el momento, el día en que se notifique esta providencia por ESTADO.

Por secretaría, remítase por correo electrónico, a la demandada y a su apoderado la demanda y su subsanación, los anexos y el auto admisorio. Con tal fin, se tienen en cuenta como correos para efectos de notificación judicial los siguientes: [kiararocio25@gmail.com](mailto:kiararocio25@gmail.com) y [josega.mu77@gmail.com](mailto:josega.mu77@gmail.com)

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el **miércoles 22 de mayo de 2024 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante **COOPERATIVA COTAXI**, Representada legalmente por **HÉCTOR SANTANA CALA**, Carrera 19 No. 16-58 del Barrio San Francisco en Bucaramanga, teléfono 6076706090, correo [juridico@cotaxi.com.co](mailto:juridico@cotaxi.com.co)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COTAXI  
DEMANDADA: KIARA ROCÍO ARAQUE VILLAMIZAR  
RADICADO: 680014105001-2022-00456-00

2.- Apoderado demandante, Abogada **MARÍA DE LOS ÁNGELES ALQUICHIRE FUENTES**, Calle 35 No. 12-52 Edificio Nasa Oficina 203 de Bucaramanga, Celular 3142732627 – 3152982909, correo electrónico: [mya.abogados203@gmail.com](mailto:mya.abogados203@gmail.com)

3.- Demandada **KIARA ROCÍO ARAQUE VILLAMIZAR**, Carrera 7 No. 45-15 Barrio Lagos 2 en Floridablanca, teléfonos 6076487453 o 3174575799, correo [kiararocio25@gmail.com](mailto:kiararocio25@gmail.com)

4.- Apoderado demandada, Abogado **JOSÉ GENARO GARCÍA MURILLO**, carrera 13 No. 35-10 Edificio El Plaza oficina 702 en Bucaramanga, correo [josega.mu77@gmail.com](mailto:josega.mu77@gmail.com), teléfonos 6037519 y 3183891413.

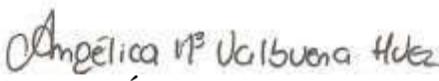
Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado [j011pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### NOTIFÍQUESE

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en  
ESTADO No. 050 del 19 DE ABRIL DE 2024.



**IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEEA**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Angelica Maria Valbuena Hernandez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd4843b96dbd12a7238a6c4e1057e9dc47acf99cab0b321bc73404bd8fe5009**

Documento generado en 18/04/2024 12:07:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**